

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE ATACO- TOLIMA**

Ataco, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. EJECUTIVO. LIZARDO ANTONIO AMAYA DIAZ Contra **DIANA PERDOMO ANDRADE. RAD. N°73-067-40-89-001-2021-00219-00**

El señor **LIZARDO ANTONIO AMAYA DIAZ**, presentó demanda ejecutiva por intermedio de apoderada judicial en contra de **DIANA PERDOMO ANDRADE**, con el fin de obtener el pago de la obligación contenida en el título valor pagaré No. 1089.

De esta manera, mediante providencia del diecinueve (19) de enero del año 2022, este Juzgado libró mandamiento de pago a favor del ejecutante y en contra de la parte ejecutada. Providencia notificada personalmente por correo electrónico “**dianaperdomoandrade27@gmail.com**” de conformidad con el artículo 291 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, tal y como se consta a folios 29 a 35 del cuaderno principal y, según constancias secretariales, vencido el término para pagar, no lo hizo y vencido el término para excepcionar, guardó silencio, folio 45 del cartulario.

Así las cosas, al no existir excepciones de mérito propuestas, como tampoco se observa que esta actuación se encuentre invalidada por alguna de las causales señaladas en el artículo 133 del mismo estatuto procesal, y habiéndosele garantizado el derecho a la defensa y el debido proceso a la parte ejecutada, se dará aplicación a lo señalado en el inciso segundo del artículo 440 *ibídem*.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE ATACO TOLIMA**, administrando Justicia en Nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN de mínima cuantía, promovida por **LIZARDO ANTONIO AMAYA DIAZ** en contra de **DIANA PERDOMO ANDRADE**, tal y como se ordenó en el mandamiento pago adiado 19 de enero de 2022.

SEGUNDO: ORDENAR el REMATE previo el AVALÚO de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar con posterioridad a este auto, páguese al crédito adeudado al ejecutante.

TERCERO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la ejecutada **DIANA PERDOMO ANDRADE**, Tásense.

QUINTO. Fíjense como Agencias en Derecho la suma trecientos nueve mil pesos (\$309.000,00) M/cte.

NOTIFÍQUESE,



SANDRA PATRICIA FLÓREZ VÁQUIRO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. NOTIFICACION POR ESTADO. Ataco Tolima, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022). Por anotación en el estado **Nº100**, se notifica por estado el auto que antecede. – Inhábiles No-.



ANGÈLICA MILENA NARANJO ARCINIEGAS
SECRETARIA